

# Los caminos de la legalización de la marihuana en México

Irma Kánter Coronel<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

El debate sobre la legalización de la marihuana no es un tema nuevo en México; sin embargo, en la actualidad ha alcanzado gran notoriedad pública debido básicamente a dos causas. La primera hace referencia a las nuevas posiciones adoptadas en diversos países en favor de su despenalización y a las distintas experiencias que estos procesos ofrecen a México, una de las naciones más afectadas por el narcotráfico. La “guerra contra las drogas”, desplegada a finales de 2006 por el gobierno federal y sustentada en una estrategia de carácter principalmente militar, ha cobrado la vida de alrededor de 200 mil personas hasta finales de 2016. A estas pérdidas se suman otros costos igualmente importantes como los desplazados de sus comunidades por los elevados niveles de violencia; la corrupción de diversas instituciones públicas; la constante violación a los derechos humanos; y las miles de personas encarceladas como resultado de la legislación sobre drogas.

La segunda causa se relaciona con el fallo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que, en noviembre de 2015, determinó la inconstitucionalidad de cinco artículos de la Ley General de Salud (235, 237, 245, 247 y 248) y otorgó un amparo federal a cuatro personas para cultivar, poseer, transportar y consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos. Este fallo se basó en el reconocimiento de que la prohibición del consumo personal de marihuana es contraria al *derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Una de las consecuencias de esta resolución es la conformación de dos realidades jurídicas paralelas que se viven hoy día en México: la que aplica a las cuatro personas amparadas y protegidas por la justicia federal para el uso personal y recreativo de la marihuana, y la que norma a la mayor parte de la población mexicana.

Estos factores revivieron la discusión en torno al uso y la legalización de la marihuana en México, polémica que se extiende hasta el día de hoy sin que existan conclusiones definitivas. En estas discusiones también participó de forma muy activa la sociedad civil, realizando foros públicos y convocando a grupos civiles en favor de la legalización de la marihuana.<sup>2</sup> El tema también se vio influido por una *ola legalizadora* que proviene de América del Sur y de Estados Unidos por los cambios legales que tuvieron lugar en Uruguay desde el año 2013 (véase Anexo, parte IV),<sup>3</sup> así como en California. Por la gran importancia y las implicaciones que este debate tiene en la agenda política, el presente análisis aborda el tema del *cannabis* en México y ofrece un panorama general sobre su situación actual. Un estudio de la fundación Friedrich Ebert señala que en México el esfuerzo en favor de la contención y prohibición destina 16 veces más recursos financieros para el control de la oferta, que en políticas preventivas y de salud para evitar el consumo.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Investigadora en la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

<sup>2</sup> Por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales Espolea y México Unido contra la Delincuencia, así como el patrocinio al fomento de los debates públicos de fundaciones internacionales como la Friedrich Ebert Stiftung y Open Society.

<sup>3</sup> México Unido contra la Delincuencia, *Terminando la guerra contra las drogas: cómo ganar el debate en América Latina*, Transform Drug Policy Foundation, Ciudad de México, 2013.

<sup>4</sup> Aram Barra, “La política de drogas en México: prevención, reducción de daños y reasignación presupuestal”, en *Perspectivas*, núm. 1, Friedrich Ebert Stiftung, Ciudad de México, agosto de 2013.

La legalización del *cannabis* en Estados Unidos ha despertado gran interés en México, en especial la regulación con fines recreativos que se aprobó el 8 de noviembre de 2016 en California, por las distintas implicaciones que tiene en territorio mexicano, principalmente en la frontera norte. California es uno de los cuatro estados que limita con México, además de que es el más poblado y rico del territorio estadounidense, en donde residen alrededor de 37.5 millones de habitantes, de los cuales los latinos representan el grupo étnico más numeroso. En ese estado se concentra cerca de la mitad de la industria del *cannabis* de los Estados Unidos de América, y fue el primero en legalizar, desde 1996, el uso médico de marihuana. Con la legalización para su uso recreativo es de esperar que en los próximos años la industria *legal* del *cannabis* se expanda y California viva un auge económico que puede llegar a significar entre siete mil y 22 mil millones de dólares en cuatro años, generando alrededor de mil millones en impuestos estatales. En cambio, al otro lado de la frontera, en México, se siguen destinando recursos económicos y exponiendo la vida de las fuerzas de seguridad del Estado y de miles de ciudadanos en una lucha estéril, sangrienta y contraproducente para erradicar y decomisar cargamentos de marihuana. En este sentido, los programas de cooperación para el combate a las drogas en el país, que tienen el *respaldo del gobierno federal* de Estados Unidos, como la Iniciativa Mérida, se contraponen con la legalización a nivel *estatal* del empleo para fines médicos, científicos y recreativos de la marihuana (véase Anexo, parte v).

De las sustancias ilícitas, el *cannabis* es la de mayor consumo a nivel mundial; sin embargo, no existen datos precisos sobre la extensión de los cultivos y la producción potencial de los mismos. Las cifras que se manejan en diversos informes son más bien indicativas, algunas de ellas con importantes rangos de variación, lo que indica la gran incertidumbre que existe en torno a las estimaciones realizadas.

#### ALGUNAS CARACTERÍSTICAS SOBRE EL *CANNABIS* Y SU CULTIVO

Durante mucho tiempo el *cannabis* ha tenido una notable importancia en el régimen internacional de fiscalización de drogas. En la actualidad se basa en la Convención Única sobre Estupefacientes, donde se limitó la producción, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión del *Cannabis sativa* (*cannabis*), y se autorizó exclusivamente para fines médicos y científicos. En esta Convención el *cannabis* se clasificó dos veces: en la Lista I, como parte de las sustancias muy adictivas y de probable uso indebido, mientras que la segunda clasificación corresponde a la Lista IV, en donde se incluyeron a los estupefacientes clasificados en la Lista I, pero con “*propiedades particularmente peligrosas*” y de “*escaso o nulo valor terapéutico*”.<sup>5</sup> La inclusión del *cannabis* en estas listas ha sido objeto de controversia, pues con ella se negó la posibilidad de reconocer la utilidad de la planta para fines médicos y terapéuticos, además de que representó uno de los intentos más importantes por limitar su uso exclusivamente a la investigación.

A lo largo de la historia, el *cannabis* ha tenido diversos fines: se ha utilizado como fuente de alimento, en la fabricación de textiles, así como para fines médicos, espirituales, religiosos y recreativos o lúdicos. Algunos de estos usos se extienden hasta la actualidad. Incluso uno de los productos que se derivan de esta planta, la marihuana, es la sustancia ilícita de mayor consumo en todo el mundo, incluyendo México. La composición química del *cannabis* es bastante compleja, puesto que contiene más de 500 compuestos químicos diferentes y más de sesenta cannabinoides (fitocannabinoides), de los cuales el Delta<sub>9</sub>-tetrahidrocannabinol (D<sub>9</sub>-THC o THC) es el principal compuesto psicoactivo de la marihuana, el más abundante y al que se le asocian diversos usos

<sup>5</sup> Transnational Institute (TNI), *Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma*, TNI, Amsterdam-Swansea, 2014.

médicos y terapéuticos.<sup>6</sup> La potencia del *cannabis*, que se mide por el grado de concentración del D<sub>9</sub>-THC, ha aumentado de manera constante desde las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado, en donde el promedio de cantidad de THC podía variar entre 3.7 y 7.5 por ciento según el tipo de planta y las técnicas utilizadas para su cultivo. Sin embargo, en la actualidad algunos extractos del *cannabis* pueden dar lugar a productos con cantidades extremas del THC de hasta el 80 por ciento. Otros compuestos de la planta son el cannabidiol (CBD) y el cannabinol (CBN).

El *cannabis* se cultiva en diversos climas y altitudes, desde el nivel del mar hasta tres mil metros de altura, puede crecer en cualquier zona geográfica y desde hace ya varias décadas esta planta se siembra en grandes extensiones en todo el mundo. En el caso particular de México, el cultivo del *cannabis* se extiende a casi todos los estados del país, pero la mayor producción corresponde a las regiones que cuentan con las condiciones adecuadas en cuanto a altitud, clima, disponibilidad de cuerpos de agua para favorecer el crecimiento de las plantaciones, además de una orografía accidentada que dificulte el acceso a la zona y encubra los plantíos para que no puedan ser detectados por las autoridades correspondientes.

Una de las zonas geográficas con mayor incidencia en cuanto al cultivo de *cannabis* es la región conocida como el “Triángulo Dorado del Narcotráfico”, ubicada entre los estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango, en el noroeste del país. Otras entidades con producción significativa son Guerrero, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Oaxaca y Sonora.

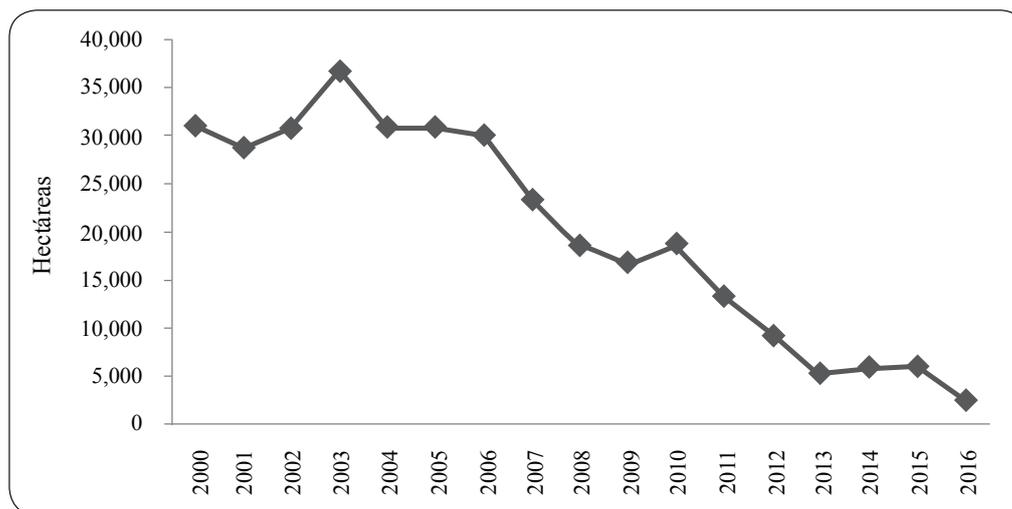
En el caso particular de México, las estimaciones del gobierno estadounidense señalan que durante el periodo que va de 1999 a 2001, la superficie cultivada de marihuana se incrementó de 122,500 a 169,800 hectáreas. Por el contrario, Naciones Unidas considera que se dio un descenso de 160,100 a 144,800 ha en el mismo periodo. Cifras más recientes consideran que la producción de marihuana en México fue de 7,400 toneladas métricas en 2001, y pasó a 21,500 en 2008, lo que se traduce en un incremento de aproximadamente 190.5 por ciento en sólo siete años.<sup>7</sup> Estas cifras exponen claramente lo difícil que resulta, con la limitada y fragmentada información de que se dispone, realizar un análisis a lo largo del tiempo de la superficie cosechada con *cannabis*. Una alternativa para dimensionar la magnitud de la producción de la planta en el territorio nacional es el indicador sobre el número de hectáreas erradicadas. Los reportes de detección y destrucción de cultivos ilícitos en México permiten identificar una tendencia claramente descendente en los plantíos de *cannabis* erradicados, que pasaron de 31,061.4 ha en el año 2000 a 2,459.8 en 2016, lo que se traduce en una disminución de alrededor de 92.1 por ciento en un lapso de sólo 16 años.

Las mayores afectaciones se dieron entre 2000 y 2006, puesto que 219,028 hectáreas sembradas con *cannabis* fueron erradicadas. El punto máximo se alcanzó en 2003, cuando las fuerzas de seguridad del Estado mexicano destruyeron 36,585 ha. En los siguientes años, hubo un descenso muy pronunciado en los plantíos de *cannabis* erradicados, pues entre 2007 y 2012 solamente se afectaron 99,856 ha, es decir, 119,172 menos que en el periodo anterior. Este descenso se acentúa durante 2013 y 2016, en donde se destruyeron sólo un total de 19,644 ha, las cuales, comparadas con los anteriores años, pueden considerarse poco significativas (véase Gráfica 1).

<sup>6</sup> Para mayor información véase Raquel Peyraube y José Carlos Bouso, *¿Marihuana como medicina? Usos médicos y terapéuticos del cannabis y los cannabinoides*, México Unido contra la Delincuencia, Ciudad de México, 2015.

<sup>7</sup> Para mayor detalle, véase Gerardo Guajardo Cantú, Aram Javier Villasana Falcón y Ana Lucía Cárdenas Gaehd, “Revisión de la política de drogas en México. Estimaciones: México, 2011”, trabajo presentado en las “Audiencias públicas para las alternativas de regulación de la marihuana”, Senado de la República, LXIII Legislatura y Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Ciudad de México, enero de 2016. Disponible en: <<http://www.senado.gob.mx/marihuana/sala.php>>. Consultado en octubre de 2016.

**Gráfica 1**  
**HECTÁREAS DE MARIHUANA**  
**ERRADICADAS EN MÉXICO ENTRE 2000 Y 2016**



FUENTE: elaboración propia con base en Presidencia de la República, *IV Informe de Gobierno*, 2016. Disponible en <<https://www.gob.mx/>>. Consultado en noviembre de 2016.

Todo indica que este descenso en las extensiones de los cultivos de *cannabis* erradicadas en los últimos 16 años en México se relaciona con una disminución de la demanda de marihuana mexicana en Estados Unidos, así como con la despenalización de la producción, venta y consumo de *cannabis* en diversos estados de esa nación. Hasta hace algunos años, entre 40 y 70 por ciento de la marihuana que se consumía en el país vecino se importaba de México, pero en la actualidad los cárteles mexicanos se enfrentan a nuevos productores estadounidenses que cultivan *cannabis* de mejor calidad. Por ello, la producción de marihuana está dejando de ser un negocio redituable para los narcotraficantes nacionales, que han optado por transitar del cultivo del *cannabis* a la amapola (adormidera), de donde se extraen los componentes naturales para producir, entre otras drogas, la goma de opio, la morfina y la heroína, opiáceos con una demanda creciente en el mercado estadounidense y que generan ganancias de miles de millones de dólares al año para las organizaciones criminales de México (véase Cuadro 1).

En cuanto a las ganancias económicas que genera el tráfico de drogas, estimaciones de Guajardo, Villasana y Cárdenas han señalado que en 2011 los ingresos por la venta de narcóticos fluctuaron entre 2,066.3 y 8,713.6 millones de dólares, de los cuales los dividendos netos representan entre 12 y 16 por ciento, esto es, entre 252.9 y 1,417.7 millones de dólares. La marihuana genera entre 33 y 41 por ciento de los ingresos de esas ventas y entre 43 y 45 por ciento de las utilidades netas que obtienen los cárteles mexicanos por el narcotráfico.<sup>8</sup> Otros análisis consideran que el valor comercial de la marihuana en México es de cuarenta dólares la libra, mientras que en Estados Unidos tiene un precio promedio de 400 dólares la libra, esto es, diez veces más. Los precios de venta y las ganancias obtenidas son mayores en el caso de la marihuana de

<sup>8</sup> Gerardo Guajardo Cantú, Aran Villasana Falcón y Ana Lucía Cárdenas Gaehd, “Una revisión a la política de drogas en México”, Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas (GIGAPP), Madrid, España, 2012. Disponible en: <<http://www.gigapp.org/index.php/publicaciones/catalogo/publication/show/550>>. Consultado en octubre de 2016.

alta potencia conocida como “sin semilla”.<sup>9</sup> Algunos analistas señalan que las organizaciones criminales mexicanas reciben ganancias anuales de entre mil y dos mil millones de dólares por la venta de marihuana en el territorio norteamericano, lo que representa entre el 15 y el 26 por ciento de sus ingresos totales.<sup>10</sup>

**Cuadro 1**  
**PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE CULTIVOS ILÍCITOS ERRADICADOS**  
**EN MÉXICO DE MARIHUANA Y AMAPOLA EN EL PERIODO 2000-2016**

Año	Erradicación de cultivos ilícitos		
	Hectáreas totales	Porcentaje	
		Marihuana	Amapola
2000	46,779.3	66.4	33.6
2001	47,851.6	60.1	39.9
2002	49,932.8	61.6	38.4
2003	56,619.3	64.6	35.4
2004	46,778.1	66.0	34.0
2005	52,466.1	58.8	41.2
2006	47,051.4	64.1	35.9
2007	34,726.2	67.1	32.9
2008	31,849.5	58.6	41.4
2009	31,514.3	53.0	47.0
2010	34,065.7	54.5	45.5
2011	29,819.8	45.0	55.0
2012	24,950.9	36.7	63.3
2013 p/	20,027.8	26.8	73.2
2014 p/	27,701.9	21.0	79.0
2015 p/	32,411.2	18.5	81.5
2016 p/	18,426.8	13.3	86.7

p/ Cifras preliminares. Para 2016 datos preliminares al 31 de julio.

FUENTE: elaboración propia con base en Presidencia de la República, *IV Informe de Gobierno*, 2016. Disponible en: <<https://www.gob.mx/>>. Consultado en noviembre de 2016.

Es de esperarse que en los siguientes años se reduzcan las ganancias de los cárteles mexicanos por la venta y distribución de marihuana en Estados Unidos, debido a la creciente producción legal de *cannabis* en ese país, a la despenalización del uso de la marihuana en distintos estados y al aumento de la calidad del producto.<sup>11</sup> Es así como los narcotraficantes nacionales se enfrentan a nuevas condiciones de mercado y a una competencia legal, protegida y regulada por las autoridades estatales del vecino país del norte.

<sup>9</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), *El problema de drogas en las Américas. Estudios sobre la economía del narcotráfico*, Organización de Estados Americanos, Washington, D. C. Disponible en: <[http://www.oas.org/es/centro\\_informacion/publicaciones.asp](http://www.oas.org/es/centro_informacion/publicaciones.asp)>. Consultado en noviembre de 2016, p. 138.

<sup>10</sup> Daniel Porto C., “La economía del narcotráfico y su dinámica en América Latina”. en *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*. núm. 47, septiembre de 2013, Quito, Ecuador, pp. 135-153.

<sup>11</sup> Arturo Rocha, “Política de drogas: lecciones para México”, en *Nexos*, Ciudad de México, febrero de 2014. Disponible en: <[www.nexos.com.mx/?p=18367](http://www.nexos.com.mx/?p=18367)>. Consultado en noviembre de 2016.

## LAS CIFRAS SOBRE CONSUMO RECREATIVO DE MARIHUANA

La marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo en todo el mundo y se cultiva en casi todos los países del planeta. Según el “Informe Mundial sobre las Drogas 2016”,<sup>12</sup> entre 128 y 234 millones de personas de 15 a 64 años consumieron marihuana por lo menos una vez en el año anterior al estudio, lo que representa aproximadamente 3.8 por ciento de la población mundial. Esta proporción se ha mantenido prácticamente estable desde 2014 y es 27 por ciento más alta que en 1998.<sup>13</sup> Alrededor de 24 por ciento del total de usuarios de marihuana se ubican en la región de las Américas, pero con una gran heterogeneidad entre países. Su consumo entre la población escolar es superior a 20 por ciento en Antigua y Barbuda, Canadá, Chile y Estados Unidos, mientras que en países como El Salvador, Honduras, Panamá y Brasil, la prevalencia es menor a 5 por ciento; Estados Unidos y Canadá son los países con los mayores índices de consumo de esta sustancia.<sup>14</sup>

En el caso mexicano, los escasos datos disponibles, como los de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, reportan que cerca de un millón 200 mil personas, de doce a 65 años, consumieron alguna sustancia ilícita en los doce meses anteriores a la realización de la encuesta; de los cuales 0.7 por ciento eran fármacodependientes. La marihuana fue la sustancia ilícita más utilizada y representó 80 por ciento del consumo total de drogas; la cocaína se ubicó en segundo lugar con un consumidor por cada 2.4 usuarios de marihuana.<sup>15</sup>

Los niveles más elevados de empleo de sustancias ilícitas (2.8 por ciento) se registraron en los estados del norte del país (Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa); y la prevalencia más baja correspondió a los de la región sur (0.6 por ciento): Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Chiapas y Tabasco. Respecto de la utilización de sustancias ilícitas alguna vez en la vida (incidencia acumulada), la marihuana fue también la droga de mayor preferencia, con un significativo incremento entre 2002 y 2011, periodo durante el cual pasó de 3.5 a 6 por ciento. Es decir, en sólo nueve años su consumo entre la población mexicana de doce a 65 años registró una elevación de alrededor de 71.4 por ciento. La edad promedio para el inicio en el uso de narcóticos fue de veinte años para las mujeres y 18 años en los hombres, mientras que la práctica de consumir alcohol comienza en edades más tempranas: 16.6 años en los hombres y 19 en el caso de las mujeres.

Datos más recientes de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014 señalan que la marihuana es la sustancia ilícita más consumida en la secundaria y el bachillerato. La prevalencia de esta sustancia alcanzó alguna vez el 10.6 por ciento de los estudiantes (6.1 en secundaria y 18.1 en bachillerato) y da cuenta del 62 por ciento del consumo de drogas ilegales y médicas entre este segmento de población.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> UNODC, *Informe Mundial sobre las Drogas 2016*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Viena, 2016 (www.unodc.org).

<sup>13</sup> La marihuana se consume generalmente como cigarrillo o por medio de pipas comunes o de agua (cachimbas). Entre los nombres más conocidos de esta sustancia en español se encuentran los de mota, canuto, carrujo, pasto, huato, mafu, juana, juanita, hierba, cartuchos, churros, *yoints*, mala yerba, marinaje, porro, toque, entre otros. La marihuana también se puede consumir como tópicos, tinturas, cápsulas y parches.

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaría de Seguridad Multidimensional, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y Observatorio Interamericano de Drogas, *Informe del uso de drogas en las Américas 2015*, Washington, D. C., 2015. Disponible en: <[http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-154/15](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-154/15)>. Consultado en noviembre de 2016. Sobre los avances legales véase el Anexo del presente texto.

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Instituto Nacional de Salud Pública y Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Drogas*, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Ciudad de México, 2012. Disponible en: <[www.conadic.gob.mx](http://www.conadic.gob.mx), [www.cenadic.salud.gob.mx](http://www.cenadic.salud.gob.mx), [www.insp.mx](http://www.insp.mx)>. Consultada en octubre de 2016.

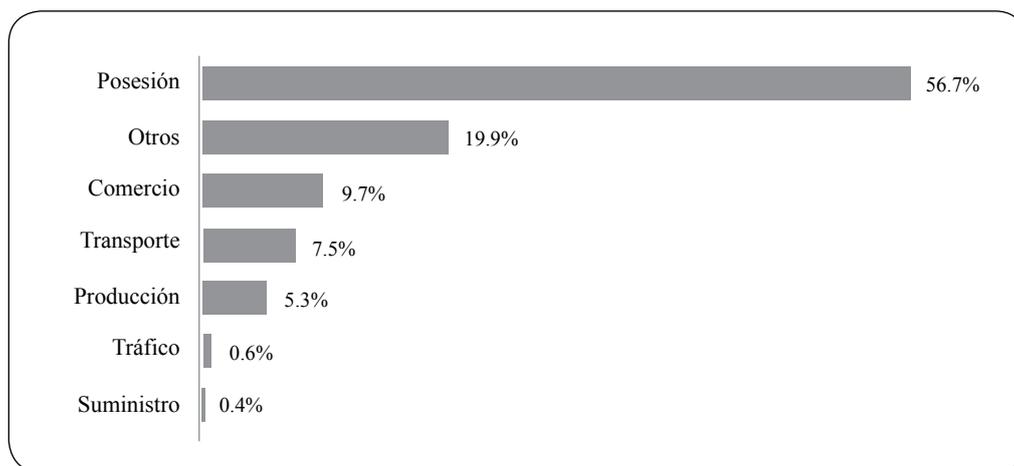
<sup>16</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Comisión Nacional contra las Adicciones, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas*, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM), Ciudad de México, 2015.

LAS CIFRAS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD  
POR DELITOS CONTRA LA SALUD

En el actual debate sobre la penalización-legalización de la marihuana, diversos analistas han señalado que uno de los efectos adversos de la actual estrategia penal seguida para hacer frente a los problemas vinculados con las drogas en México ha sido el encarcelamiento tanto de actores menores relacionados con el tráfico ilícito como de consumidores con posesiones de cantidades pequeñas de alguna sustancia ilícita, principalmente marihuana y cocaína. Al respecto, la evidencia empírica muestra que del total de delitos del fuero federal cometidos en 2013 (98,189), casi 20 por ciento (19,366) fueron delitos contra la salud tipificados tanto en el Código Penal Federal (8,836) como en la Ley General de Salud (9,228), así como en la Ley General contra la Delincuencia Organizada (1,302).

De acuerdo con el Código Penal, de los 8,836 delitos contra la salud que se reportaron ese año, casi 57 por ciento (5,009), fueron por posesión de sustancias ilícitas, seguidos aunque con un margen muy amplio por los delitos de comercio (9.7 por ciento), transporte (7.5), producción (5.3), tráfico (0.6) y suministro (0.4) (véase Grafica 2).

**Gráfica 2**  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**  
**DE ACUERDO CON EL Código Penal Federal (CPF), 2013**



FUENTE: elaborada a partir de Secretaría de Gobernación (SG), *Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012-2014*, SG, Distrito Federal, 2014. Disponible en: <[http://secretaria-doejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/28/5/images/Publicacionfuero-federal\(2\).pdf](http://secretaria-doejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/28/5/images/Publicacionfuero-federal(2).pdf)>. Consultado en noviembre de 2016.

En el caso de los 9,228 delitos tipificados en la Ley General de Salud (LGS), 84.4 por ciento (7,969) fueron delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y 13.6 por ciento se incluyeron en otros delitos previstos en esa Ley. Por su parte, los delitos contra la salud tipificados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), sumaron 1,302, de los cuales 95.6 por ciento se clasificaron dentro de “Otros delitos previstos en la LFCDO” y 4.4 por ciento (57) como delitos contra la salud, pero sin ahondar en detalles.

Un estudio realizado por Bergman *et al.*, sobre el delito y la población carcelaria en el Distrito Federal y el Estado de México,<sup>17</sup> pone de manifiesto que los presos por delitos contra la salud en las cárceles de estas dos entidades federativas representaron 5.5 por ciento en 2002, 7.2

<sup>17</sup> Marcelo Bergman *et al.*, *Delito y cárcel en México: deterioro social y desempeño institucional. Reporte histórico de la población carcelaria en el Distrito Federal y el Estado de México, 2002 a 2013: indicadores clave*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Ciudad de México, 2014.

en 2005, 8.6 en 2009 y 2.1 en 2013. La mayoría de los internos por este tipo de delitos fueron detenidos por comercializar con marihuana y cocaína por montos inferiores a 2,400 pesos, y una cuarta parte de ellos por menos de 270 pesos; estos montos tan bajos hacen suponer que se trata más bien de simples consumidores que han sido equiparados con traficantes o narcomenudistas.

De acuerdo con las cifras proporcionadas por Giacomello, entre 30 y 60 por ciento de las mujeres en prisión en México están acusadas de delitos relacionados con las drogas; y en el caso de los estados fronterizos del norte del país este porcentaje se incrementa a entre 75 y 80 por ciento. Las mujeres indígenas son las más vulnerables y representan 5 por ciento del total de la población femenina que se encuentra en prisión, pero el 43 por ciento de ellas lo están por delitos contra la salud.<sup>18</sup>

En México, el consumo de sustancias ilícitas no se tipifica como delito en la legislación; sin embargo, en la práctica sí ha sido criminalizado, lo que se expresa en el número tan significativo de personas que han sido detenidas, procesadas y sentencias por esta causa. De acuerdo con Pérez Correa y Silva, entre 2009 (año en que se aprobó la Ley de Narcomenudeo) y 2013 fueron detenidas 140,860 personas por utilizar drogas en México, a las que se suman 53,769 averiguaciones previas por la misma razón en el sistema federal, lo que constituye una transgresión de sus derechos fundamentales.<sup>19</sup>

#### EL DEBATE ACTUAL SOBRE LA PROHIBICIÓN.

##### LEGALIZACIÓN DEL *CANNABIS* EN MÉXICO Y SU REGULACIÓN EN DISTINTOS PAÍSES<sup>20</sup>

Hasta hace algunas décadas, en el mundo la producción, distribución, compra-venta, posesión y consumo del *cannabis* estaban prohibidos en la mayoría de los países. Sin embargo, esta situación se está modificando y hoy día muchas naciones han llevado a cabo reformas para flexibilizar su regulación legal, y otras comienzan a discutir la posibilidad de hacerlo. De un enfoque represivo de *tolerancia cero* y la estricta aplicación de la ley se está transitando a una búsqueda de alternativas normativas a la llamada “guerra contra las drogas”.

En este apartado se hace una revisión de la legislación vigente en 33 países, que fueron seleccionados por la diversidad de su normatividad y por la experiencia que proporcionan para México, en donde la discusión ha adquirido relevancia política por las implicaciones en ámbitos como la seguridad pública y la seguridad nacional. Para la presentación de la información los países se clasificaron en cinco grupos: en el primero se incluyeron 18 naciones con legislaciones que prohíben cualquier utilización del *cannabis* y de la marihuana: Argentina, Brasil, Belice, Cuba, España, Francia, Guatemala, Honduras, Chile, China, India, Italia, Japón, El Salvador y República Dominicana. Dentro de este grupo se identifica a tres con las legislaciones más restrictivas del mundo: Cuba, China y Japón. El segundo grupo lo conforman cuatro países latinoamericanos con legislaciones que criminalizan cualquier uso del *cannabis*; sin embargo, aceptan la posesión de cierta cantidad para consumo personal, la cual no se puede rebasar porque se corre el riesgo de que el delito se tipifique como posesión con fines de tráfico. En el tercero están siete países con legislaciones que permiten únicamente el uso con fines médicos del *cannabis*; mientras que en el cuarto conjunto se incluyen cuatro naciones en donde el consumo médico y recreativo está permitido, pero con distintos niveles de apertura. En el quinto y último

<sup>18</sup> Corina Giacomello, *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*, documento informativo del Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas, 2013. Disponible en: <[https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/ngo/ipdg/idpc-Briefing-Paper\\_Women-in-Latin-America\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/ngo/ipdg/idpc-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_spanish.pdf)>. Consultado en noviembre de 2016.

<sup>19</sup> Catalina Pérez Correa y Karen Silva, “Consumo y consumidores de drogas de uso ilícito en México”, en Colectivo de Estudios de Drogas y Derechos (CEDD), *En búsqueda de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en América Latina*, Ciudad de México, 2014. pp. 110-124.

<sup>20</sup> Véase Anexo.

se rescatan las experiencias de tres de los países que se caracterizan por tener situaciones mixtas en cuanto a la regulación del *cannabis*: Alemania, Australia y Estados Unidos. Es decir, son naciones en donde coexisten estados y territorios que prohíben cualquier posesión de la sustancia, con otros que la han legalizado para usos médicos, recreativos, o ambos. Todo ello tiene que ver con el sistema político de cada nación. Las evidencias disponibles permitieron identificar una serie de características importantes respecto de las normas que regulan el *cannabis*, entre las que destacan las siguientes:

- A nivel mundial, la regulación jurídica sobre el *cannabis* es muy heterogénea y es la sustancia que actualmente se encuentra en una profunda crisis de definición de su estatus legal.
- Las leyes que regulan el *cannabis* en la mayoría de los países incluidos en la revisión son las mismas que norman a otras drogas.
- En un buen número de naciones al *cannabis* se le clasifica como estupefaciente, esto es, en la misma categoría que la cocaína, la heroína, el éxtasis, el opio, las anfetaminas y el LSD. Algunas excepciones son la Ley del Opio de 1976 de los Países Bajos que, de acuerdo con tres criterios: *i*) modificaciones a la personalidad del consumidor, *ii*) daños a la salud, y *iii*) costos que genera a la sociedad, establecen la diferencia entre “drogas duras” y “drogas blandas”, en donde se incluye a la marihuana. La normatividad sobre drogas de Reino Unido ubica también a la marihuana en una categoría distinta de las sustancias más nocivas, apartándose así del sistema de clasificación de Naciones Unidas, en donde los extractos de *cannabis* –la marihuana, el hachís y el aceite de *cannabis*– se clasifican como estupefacientes en las listas I y IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.
- En Cuba al *cannabis* se le tipifica como una “droga dura”, capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.
- Las distintas regulaciones distinguen entre la tenencia para consumo personal y la posesión para comercio y suministro a terceras personas. Este último tipo de posesión se encuentra penado en casi todas las naciones, incluso en aquellos que han despenalizado su consumo.
- En casi todos los países estudiados, las legislaciones locales establecen penas muy superiores para la producción y la comercialización de *cannabis*, en comparación con las aplicables por su posesión.
- El consumo de marihuana en los países donde no constituye un delito es relegado a la esfera privada o a los *coffee shops*, pues no se considera “apropiado” fumarla en espacios públicos, bares o restaurantes. Si alguien lo hace no se aplican sanciones, pero a la persona se le puede pedir que salga del local, como sucede en Holanda.
- Algunos ordenamientos legales establecen umbrales cuantitativos para el uso personal de marihuana y otras sustancias. Por ejemplo, Portugal define este umbral como la cantidad necesaria para un consumo individual de diez días y lo establece en 25 gramos. Cuando no hay pruebas que indiquen la intención de suministrarla a terceros, las cantidades, aunque sean mayores, se consideran para consumo personal.
- En Jamaica la ley permite la posesión de 56 gramos de marihuana para uso personal; en Colombia de veinte gramos; en tanto que en México este umbral legal se fija en cinco gramos. Actualmente, en el caso mexicano después de esta cantidad la ley considera la posesión como delito con la intención de suministro y comercialización.

- La edad mínima establecida en las regulaciones actuales de los países que permiten el consumo personal de marihuana va de 18 a 21 años; por ejemplo, en los Países Bajos es de 18 años al igual que en Uruguay, mientras que en Estados Unidos las leyes del Distrito de Columbia, Oregon, Washington, Colorado, California, Massachusetts y Nevada autorizan únicamente a los mayores de 21 años a poseer la sustancia, así como a cultivar plantas de marihuana en sus residencias privadas. La cantidad establecida para el consumo es de treinta gramos.
- Las leyes antidrogas en países como China y Japón son muy estrictas y se aplican al *cannabis*. En China se impone la pena de muerte por conductas que involucren violación a las normatividades en materia de drogas. Hay estimaciones de que al menos 600 personas fueron ejecutadas en 2014 por cuestiones relacionadas con narcóticos; sin embargo, datos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) indican que las empresas chinas son dueñas de más de la mitad (309) de las 606 patentes mundiales relacionadas con el *cannabis*.
- De acuerdo con diversos analistas, Israel se ha convertido en el líder mundial de la investigación científica y uso médico de la marihuana. Científicos de ese país han desarrollado un tipo de marihuana que no contiene THC (*Tetrahydrocannabinol*), el componente psicoactivo de la planta y que provoca lo que se conoce popularmente como “colocón”. La nueva variedad contiene una mayor cantidad de *cannabidol* (CBD), el otro componente básico de la marihuana junto con el THC, que no produce alteraciones mentales, pero sí tiene efectos positivos para la salud. El programa de *cannabis* medicinal en Israel cuenta con más de 22 mil pacientes registrados y se estima que en 2018 el número se podría elevar hasta cuarenta mil.
- Los tratamientos médicos y terapéuticos a base de *cannabis* son, en general, caros.

Todos estos ejemplos desafían el carácter generalizador de las listas anexas a las convenciones de las Naciones Unidas y reflejan la realidad de que el *cannabis* debería tratarse como un caso especial.

En el caso de México, la legislación relativa al *cannabis* se establece fundamentalmente en dos ordenamientos: Ley General de Salud (LGS) y el Código Penal Federal (CPF). En la Ley General de Salud, el Capítulo V es el que regula todo lo relativo a los “estupeficientes”; el Artículo 234 enlista las diversas sustancias que se consideran como tales, entre ellas, la “*cannabis* sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas”. El último párrafo del Artículo 235 abre la posibilidad de llevar a cabo “actos” para fines médicos y científicos con cualquiera de las sustancias clasificadas como estupeficientes en el Artículo 234, para lo cual se requerirá de autorización por parte de la Secretaría de Salud. Por su parte, el Artículo 237 prohíbe “la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo” del “[...] *cannabis* sativa, índica y americana o marihuana...”, además de los estupeficientes definidos en el Artículo 234.

El 21 de agosto de 2009 entró en vigor un decreto que reforma la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. El decreto se conoce popularmente como Ley de Narcomenudeo, en virtud de que se orientó a combatir el comercio de drogas al por menor y determinar las cantidades máximas de las diversas sustancias permitidas para el consumo personal: de cinco gramos en el caso del *cannabis*, dos gramos

de opio, medio gramo de cocaína, cincuenta miligramos de heroína o cuarenta miligramos de metanfetamina o MDMA.<sup>21</sup>

En el Código Penal Federal al *cannabis* se le considera como parte de los “narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales” señalados en la LGS y en los convenios y tratados internacionales ratificados por México; asimismo, tipifica todas las conductas que se relacionen con la producción, transporte, tráfico, comercialización, suministro (gratuito o prescrito sin la autorización prevista en la LGS), con penas que van de uno a 25 años de prisión, dependiendo del delito, mas no de la sustancia ilícita.<sup>22</sup>

El 21 de abril de 2016, el presidente Peña Nieto envió al Senado de la República una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del Artículo 195 del Código Penal Federal con el

[...] objetivo de permitir la siembra, cosecha, cultivo, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la *cannabis* sativa, índica y americana o marihuana, o su resina, exclusivamente con fines científicos y médicos, con el fin de poner a disposición de los pacientes que lo requieran, los medicamentos que se obtengan de dichas sustancias, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Salud, los reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud, los protocolos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.<sup>23</sup>

Además, la iniciativa propone el uso del *cannabis* para la investigación científica y aumentar de cinco a 28 gramos la dosis máxima personal para posesión y traslado de marihuana, lo que permitiría dejar en libertad a importantes grupos de población a las que se les criminalizó por portar más de cinco gramos de la planta y hoy en día se encuentran purgando condenas absurdas o están sujetos a procesos legales. Al igual que otros analistas, consideramos que este incremento de la dosis de marihuana representa en realidad una autorización para su consumo lúdico.

El 16 de diciembre de 2016, el Senado de la República aprobó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana”, bajo los siguientes términos:

- 1) Faculta a la Secretaría de Salud para que: a) diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la *cannabis* sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol (THC), sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como para normar la investigación y la producción nacional de los mismos; y b) autoriza la importación de los derivados farmacológicos de la *cannabis* sativa, índica y americana o marihuana, entre ellos el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas;
- 2) Elimina a la nabilona y al cáñamo de la lista de las sustancias que se consideran como un problema grave para la salud pública.

<sup>21</sup> Capítulo VII de la Ley General de Salud, titulado “Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, numeral 479.

<sup>22</sup> María Cristina Sánchez Ramírez “Antecedentes históricos y normatividad actual del *cannabis*. Segunda parte”, en *Mirada legislativa*, núm. 94, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXIII Legislatura, Ciudad de México, octubre de 2016.

<sup>23</sup> Presidencia de la República, “Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del Artículo 195 del Código Penal”, Ciudad de México, 22 de abril de 2016. Disponible en: <<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/iniciativa-de-reforma-a-la-ley-general-de-salud-y-al-codigo-penal-federal>>. Consultada en noviembre de 2016.

- 3) También se indica que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización, que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.
- 4) Establece que los productos que contengan concentraciones del uno por ciento o menores de THC, y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.<sup>24</sup>

## REFLEXIÓN FINAL

El dictamen aprobado por el Senado de la República sobre el uso medicinal de la marihuana se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y eventual aprobación o desaprobarción. Si bien no aborda el tema relacionado con la dosis máxima de *cannabis* para consumo personal, ello no significa, en opinión de los senadores, que haya sido rechazado o desaprobarción, sino que se analizará, discutirá y dictaminará en fechas próximas.<sup>25</sup>

Este dictamen representa un gran avance respecto del prohibicionismo, que se ha traducido en una política pública de combate y penalización de la producción, tráfico, suministro, comercio y posesión de sustancias proscritas mediante el uso de la fuerza pública y la creciente incorporación del Ejército y la Marina en las tareas para erradicar el cultivo, la producción, el procesamiento, el tráfico, la distribución, la comercialización y uso de sustancias declaradas ilegales. En la esfera penal, la prohibición o tolerancia cero ha tenido un impacto significativo en el número de personas recluidas por delitos contra la salud, aunque la mayoría sean por posesión de pequeñas cantidades de sustancias ilícitas. Es decir, se considera a consumidores como si fueran traficantes, con penas a purgar por largos años.

El reconocimiento que se hace en este dictamen sobre el valor médico y terapéutico del *cannabis*, el cual ha sido negado de manera sistemática en los distintos tratados de fiscalización internacionales de drogas que ha suscrito México, constituye un gran acierto. Sin embargo, se trata un dictamen limitado cuando se le compara con el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoce claramente que la decisión sobre el consumo lúdico de la marihuana pertenece a cada individuo, y su prohibición es violatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

## POST SCRIPTUM

En la primera Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, se permite el uso médico y terapéutico del *cannabis* y sus derivados a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable (Artículo 9º, apartado D, párrafo 7). Sin embargo, esta disposición entrará en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga (Artículo 5º Transitorio).<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Sistema de Información Legislativa (SIL), “Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el Código Penal Federal, en materia del uso de la marihuana”, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 2016. Disponible en: <[http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ContentidoAsuntos.php?sid=5e60eedbee077047c05e0819a5f69d5b&Clave=3463041](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?sid=5e60eedbee077047c05e0819a5f69d5b&Clave=3463041)>. Consultado en diciembre de 2016.

<sup>25</sup> Este artículo se terminó de redactar en diciembre de 2016.

<sup>26</sup> Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, Vigésima Época, núm. 1.

## ANEXO\*

### REGULACIÓN DEL *CANNABIS* EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO

#### I

#### PAÍSES CON LEGISLACIONES QUE PROHÍBEN CUALQUIER USO DEL *CANNABIS* O MARIHUANA

País	Comentarios
<b>Argentina</b> Ley Penal Núm. 23.737 sobre Tenencia y Tráfico de Estupefacientes, 10 de octubre de 1989.	Prohíbe la siembra, producción, extracción, comercio, distribución, almacenaje, transporte, posesión y consumo de estupefacientes con penas de hasta quince años de prisión. En esta Ley, el <i>cannabis</i> y la marihuana se encuentran catalogados como estupefacientes. El 25 de agosto de 2009 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la sanción sobre su tenencia para consumo en aquellos casos que no afecten a terceras personas. Esta sentencia, conocida como “Fallo Arriola”, distingue claramente entre consumidor y traficante.
<b>Brasil</b> Ley de Drogas 1.343, 23 de agosto de 2006.	Se define la tenencia y el consumo de drogas como delito; en el caso de pequeñas cantidades contempla penas alternativas, tales como la prestación de servicios a la comunidad y la educación sobre drogas. En los casos de cultivo y posesión de grandes volúmenes, así como en los de venta o transporte de <i>cannabis</i> , ya se consideran como tráfico de drogas y se castigan con penas de cinco a quince años de prisión y multas significativas. En abril de 2015 el gobierno de Brasil aprobó la importación de productos médicos derivados del <i>cannabis</i> para ayudar en el tratamiento de un número limitado de enfermedades y trastornos. Además, en el Congreso Federal se encuentran en discusión y análisis dos propuestas referentes a la legalización parcial o total del <i>cannabis</i> . Una de estas propuestas es producto de la movilización popular apoyada con alrededor de veinte mil firmas.
<b>Belice</b> Ley sobre el Uso Indebido de Drogas, 1990 (edición revisada en 2000).	La posesión y el consumo con fines recreativos de todas las sustancias ilícitas están prohibidos por la Ley. La marihuana y su resina también están prohibidas, así como cualquier actividad relacionada con esta sustancia: exportación, importación, suministro, posesión y consumo. La posesión de más de sesenta gramos de marihuana se castiga con una multa de hasta 26 mil dólares y/o hasta tres años de prisión. En 2012 el gobierno de Belice conformó un comité para evaluar la eliminación de las sanciones penales impuestas por la Ley en materia de posesión de hasta diez gramos de marihuana y, en su lugar, establecer multas y educación obligatoria sobre las drogas. En los últimos años, Belice ha adoptado una posición proactiva hacia el tema de la reforma de las drogas en la comunidad internacional. En noviembre de 2012 fue uno de los siete países de América Latina que impulsó una moción para debatir enfoques alternativos a la lucha contra las drogas en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). <sup>1</sup>
<b>Cuba</b> Ley Núm. 62, Código Penal de Cuba (Sección Cuarta: Tráfico y Tenencia de Drogas Tóxicas y Otras Sustancias Similares), del 29 de diciembre de 1987.	La producción, comercio, posesión y uso de marihuana están prohibidos en toda la isla con sanciones de privación de libertad que van de tres a ocho años. La postura oficial sobre el tema es el prohibicionismo y el gobierno rechaza la legalización del consumo de marihuana tanto para usos médicos como recreativos, pues considera que sería una “irresponsabilidad histórica” que podría conllevar un “daño irreparable”. A la marihuana se le reconoce como una “droga dura”, capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.
<b>España</b> Nueva Ley de Seguridad Ciudadana (conocida popularmente como Ley Mordaza), del 26 de marzo 2015.	Mientras que la tendencia global en favor de la despenalización del <i>cannabis</i> crece, el gobierno español optó por introducir reformas legislativas que incrementan las multas por cultivo, posesión y consumo de marihuana en lugares públicos; el abandono de los instrumentos u objetos empleados para su consumo; y la tolerancia de dicho consumo en locales o establecimientos públicos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos. De igual forma, condena el cultivo del <i>cannabis</i> . Barcelona es la única ciudad de España que cuenta con clubes sociales cannábicos, donde se puede consumir marihuana. Cataluña y el País Vasco han tomado medidas para legalizar el <i>cannabis</i> medicinal. <sup>2</sup>

\* Elaborado por Irma Kánter Coronel

<sup>1</sup> Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Reforma de la ley de drogas en Belice. Guía básica*, 2015. Disponible en: <[www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-belice-guia-basica](http://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-belice-guia-basica)>. Consultada en octubre de 2016.

<sup>2</sup> Para mayor detalle véase Miranda, “*Cannabis* en España. Nueva Ley de Seguridad Ciudadana”, en *sensi seeds*, abril de 2015. Disponible en: <[sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-espana-nueva-ley-de-seguridad-ciudadana/](http://sensiseeds.com/es/blog/cannabis-en-espana-nueva-ley-de-seguridad-ciudadana/)>. Consultado en octubre de 2016.

País	Comentarios
<b>Francia</b> Artículos 222-235 y siguientes del Código Penal, de 2005. <sup>3</sup>	La legislación francesa prohíbe y sanciona la producción, posesión, venta, compra y uso de narcóticos, incluido el <i>cannabis</i> . Las sanciones por posesión y consumo dependen de las cantidades de <i>cannabis</i> incautadas y de los antecedentes penales de las personas detenidas. Las leyes francesas también prohíben la producción de marihuana, con penas de hasta veinte años de prisión o multas de hasta 7,500 euros. El <i>cannabis</i> medicinal también es ilegal en Francia al igual que la producción para “uso personal”. En junio de 2013 se publicó un decreto que autoriza los medicamentos a base de <i>cannabis</i> , pero no el <i>cannabis</i> medicinal.
<b>Guatemala</b> Ley contra la Narcoactividad de 1991-1992.	Esta Ley ha tenido diversas reformas y utiliza una definición de drogas que se extiende a las materias primas, es decir, a las plantas y semillas que produzcan las sustancias. Entre las sanciones por narcotráfico se encuentra la pena de muerte, que se aplicaría en el caso de que la comisión del delito derive en el fallecimiento de una o más personas. La pena de muerte se podría conmutar por una pena privativa de libertad de treinta años. En los últimos tiempos el gobierno de Guatemala ha propuesto en diversos foros abrir el debate sobre la reorientación de la política de drogas, en especial la relativa al <i>cannabis</i> y la legalización de su exportación bajo el supuesto de que esta planta debería ser administrada soberanamente. Cada país podría decidir si la prohíbe totalmente, si la permite para uso medicinal o si la legaliza también para consumo recreacional, sin tener que renunciar a ser miembro de los tratados internacionales contra las drogas. <sup>4</sup>
<b>Honduras</b> Ley sobre Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas. Decreto Núm. 126-89, del 23 de noviembre de 1989.	Esta Ley sanciona toda actividad relacionada con las drogas, incluido el <i>cannabis</i> . En este caso, también prohíbe la posesión de cigarrillos de marihuana o su equivalente en hoja seca o pasta básica o de cualquier otra droga que produzca dependencia, e impone una serie de multas y hasta el internamiento de la persona en centros de rehabilitación.
<b>Chile</b> Ley 20.000, de 16 de febrero de 2005 Decreto Núm. 867 (Reglamento de la Ley 20.000), de 8 de agosto de 2007.	La Ley vigente se promulgó y publicó en febrero de 2005, en tanto que su Reglamento data de 2007. Estos ordenamientos introducen la figura legal del microtráfico, tipificado como traslado o tenencia de pequeñas cantidades de droga y, aunque no prohíben el consumo personal y privado de ninguna droga, penalizan su uso o posesión en los lugares públicos. En el caso particular de la marihuana su consumo no está penalizado, pero sí el cultivo y la portación, con multas menores o con la obligación de realizar trabajos comunitarios o someterse a programas de rehabilitación. En el Decreto núm. 867 de 2007, el <i>cannabis</i> y sus derivados se clasifican en la lista de “drogas duras que producen alta toxicidad o dependencia”, lo que obliga a aplicar las penas máximas para los delitos relacionados con esta sustancia. El <i>cannabis</i> es colocado en el mismo nivel que la cocaína y la heroína. En julio de 2015, el Congreso chileno aprobó un proyecto de ley para modificar la norma 20.000 sobre tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Su objetivo es legalizar el autocultivo de marihuana para usos privados (espirituales y recreativos) y despenalizar la venta y cultivo para fines médicos. <sup>5</sup>
<b>China</b> Ley Antidrogas de la República Popular de China, además del Código Penal de la República Popular China, la Ley de Aduanas de la República Popular China, y la Decisión sobre el Control de Drogas. La Ley Antidrogas se promulgó y entró en vigor a partir del 1º de junio de 2008.	De acuerdo con esta Ley, el Estado ejercerá control sobre el cultivo de las plantas madre de los estupefacientes para uso médico y se prohíbe el cultivo del <i>cannabis</i> , así como de otras plantas que puedan ser utilizadas para refinar y procesar estupefacientes. De igual forma, prohíbe el contrabando, el tráfico, el transporte o la posesión de las semillas de las plantas madres de estupefacientes que no son activos. El Estado es el encargado de otorgar las licencias correspondientes y de ejercer las supervisiones necesarias en la investigación que se realiza sobre el <i>cannabis</i> y sus derivados. El tráfico de drogas se castiga con la pena de muerte y la posesión de <i>cannabis</i> da lugar a una sentencia de varios años de cárcel. En un contexto de nuevas regulaciones del <i>cannabis</i> , China se ubica como uno de los países mejor posicionados, puesto que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), las empresas chinas son dueñas de más de la mitad (309) de las 606 patentes mundiales relacionadas con el <i>cannabis</i> . <sup>6</sup>

<sup>3</sup> *Mission Interministerielle de la Lutte contre la Drogue et la Toximanie*. Disponible en: <[www.drogues.gouv.fr/site-professionnel/actions-et-mesures/application-de-la-loi/cadre-legal/index.html](http://www.drogues.gouv.fr/site-professionnel/actions-et-mesures/application-de-la-loi/cadre-legal/index.html)>, noviembre de 2012. Consultada en octubre de 2016.

<sup>4</sup> Tomado de Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Reforma a las leyes de drogas en Guatemala: guía básica, 2015*. Disponible en: <<http://www.druglawreform.info/es/publicaciones/serie-reforma-legislativa>>. Consultada en octubre de 2016.

<sup>5</sup> Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Reforma de la ley de drogas en Chile: guía básica, 2015*. Disponible en: <<https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-chile-guia-basica>>. Consultada en octubre de 2016.

<sup>6</sup> Ian Johnston, “As Cannabis Is Widely Legalised, China Cashes In on an Unprecedented Boom”, en *The Independent*, enero de 2014. Disponible en: <[www.independent.co.uk/news/world/asia/as-cannabis-is-widely-legalised-china-cashes-in-on-an-unprecedented-boom-9039191.html](http://www.independent.co.uk/news/world/asia/as-cannabis-is-widely-legalised-china-cashes-in-on-an-unprecedented-boom-9039191.html)>. Consultado en octubre de 2016.

País	Comentarios
<p><b>India</b> Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1985.</p>	<p>Hasta 1985 la marihuana y sus derivados eran legales en India, pero la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en ese mismo año, penalizó la producción, venta, posesión y consumo. Sin embargo, su utilización sigue teniendo amplia aceptación en algunas regiones de la India, en especial con fines religiosos. Por el contrario, en otras zonas el uso del <i>cannabis</i> no está aceptado y, por lo mismo, es más fácil aplicar las sanciones reguladas por la Ley, que van de cinco a diez años de cárcel por fumar un cigarro de marihuana.</p>
<p><b>Italia</b> Ley Lervolino-Vassalli, 1990-2006.</p>	<p>El consumo de drogas no ha sido nunca un delito penal y, aunque la posesión es ilegal, no se penalizan las cantidades personales con sanciones. Actualmente, el tráfico y comercio de <i>cannabis</i> está prohibido, aunque las sanciones son más ligeras que las impuestas para las drogas “duras”, como la heroína y la cocaína. Desde enero de 2013 se permite la venta de marihuana medicinal importada de los Países Bajos, que está disponible en las farmacias autorizadas para los pacientes con una receta válida y tiene un precio de hasta 38 euros el gramo (casi diez veces más que el <i>cannabis</i> comprado ilegalmente en la calle). En fechas recientes el Ministerio de Salud informó que las farmacias italianas empezarán a vender <i>cannabis</i> producido en la fábrica química farmacéutica militar en Florencia, a un precio final para el paciente de alrededor de 15.14 euros por gramo, es decir, cerca de 60 por ciento menos que el <i>cannabis</i> que se importa de Holanda.</p>
<p><b>Japón</b> Ley de Control de <i>Cannabis</i> de 1948.</p>	<p>Esta Ley fue promulgada por las fuerzas aliadas que ocuparon Japón al término de la Segunda Guerra Mundial. Prohíbe tanto el uso medicinal como recreativo, así como la importación, la exportación, el cultivo, la venta y la compra de marihuana. Las personas que cultivan <i>cannabis</i> ilegalmente pueden ser sometidas a trabajos forzados de hasta siete años, mientras que la posesión ilegal es sancionada con prisión de cinco años y con condena a trabajos forzados.</p>
<p><b>El Salvador</b> Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, 15 de marzo de 1991.</p>	<p>Esta Ley prohíbe toda actividad relacionada con el <i>cannabis</i>, pero permite, previa autorización, la importación, producción, fabricación, extracción, posesión y uso de esta sustancia en las cantidades que sean estrictamente necesarias para la investigación científica, la elaboración de medicamentos o para tratamiento médico. La siembra, cultivo o cosecha de semillas, florescencias, plantas o parte de las mismas que se realicen sin autorización legal serán sancionadas con prisión de cinco a diez años. En el caso del comercio, tráfico y almacenamiento ilícito las penas van de cinco a quince años de prisión, en tanto que la posesión conlleva castigos de seis a diez años de privación de la libertad.</p>
<p><b>República Dominicana</b> Ley sobre Drogas Narcóticas (Ley Núm. 50-88), del 30 de mayo de 1988.</p>	<p>La tenencia de cualquier cantidad de marihuana, cocaína, alucinógenos, barbituratos, anfetaminas u otras sustancias está prohibida y penalizada. Las penas varían de acuerdo con la cantidad de droga encontrada en posesión y el proceso judicial puede demorarse años. En la mayoría de los casos, el acusado permanece detenido durante el tiempo preventivo (antes de llegar al juicio).</p>

## II

PAÍSES CON LEGISLACIONES QUE PROHÍBEN EL USO MÉDICO Y RECREATIVO DEL *CANNABIS*,  
PERO ACEPTAN EL CONSUMO PERSONAL

País	Comentarios
<p><b>Costa Rica</b> Ley General de Salud (Ley 5395), de 1973. Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas (Ley 8204), de 2002.</p>	<p>En Costa Rica, todo comportamiento relacionado con la producción y comercialización de drogas ilícitas es considerado un delito grave y penado con un mínimo de ocho años en prisión, sin importar el tipo de acto cometido. La marihuana es considerada una sustancia prohibida, pero su consumo no se tipifica en los ordenamientos legales como un delito sino como una enfermedad que necesita tratamiento y rehabilitación. En este país se pueden decomisar y destruir las sustancias consideradas ilícitas, pero no se puede detener a las personas por consumirlas, puesto que esta actividad está despenalizada. Sin embargo, expertos en el tema consideran que en las leyes sobre drogas en Costa Rica no existen límites claros que definan la cantidad mínima que se puede llevar, ni procedimientos explícitos que permitan diferenciar entre tenencia para consumo o para venta, lo que puede conducir a una criminalización de los usuarios por parte de la policía.<sup>7</sup> En agosto de 2013 se aprobó una reforma a la Ley de Control de Drogas (Ley 8204), que incluye criterios de proporcionalidad y especificidad de género para disminuir las penas privativas de libertad a las mujeres que por pobreza extrema o coacción introducen drogas en centros penitenciarios. Esta pena también puede atenuarse para las jefas de hogar que tengan a su cargo menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, o cuando se trate de una adulta mayor en condición de vulnerabilidad social. También existen iniciativas que limitan la despenalización de la marihuana a su cultivo doméstico.<sup>8</sup></p>
<p><b>Paraguay</b> Ley 1.340/88, la cual modifica y actualiza la Ley 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos, de 1988.</p>	<p>La Ley de Drogas 1.340/88 tipifica como delito la producción y comercialización de <i>cannabis</i>, pero permite la posesión de hasta diez gramos diarios para consumo personal de marihuana; después de esta cantidad, se considerará un delito y el consumidor podría ir a la cárcel. En los últimos años se han presentado proyectos de ley para la despenalización del consumo y el autocultivo de marihuana, sin que hasta la fecha se haya concretado alguno.</p>
<p><b>Perú</b> Ley 28002, del 16 de junio de 2003. Código Penal, de 16 de junio de 2008.</p>	<p>Esta legislación distingue entre las sustancias, las cantidades de las sustancias, la posesión para consumo personal, la microcomercialización y el tráfico ilícito genérico. Según el Artículo 299 del Código Penal, “no es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo”. En el caso de la marihuana, una persona puede tener en su poder para consumo personal hasta ocho gramos sin ser sancionada, pero puede ir a la cárcel, entre ocho y quince años, si cultiva, siembra, produce o comercializa <i>cannabis</i>. Cuando la cantidad en posesión es mayor a ocho gramos, la Ley presume que ya no está destinada al consumo personal, sino a la microcomercialización. En cuanto a la legalización de la marihuana, los expertos coinciden en señalar que este proceso está muy lejos de convertirse en una realidad en Perú. Cabe señalar que en este país el consumo de hoja de coca es parte de la cultura tradicional de las comunidades indígenas y no se penaliza.</p>
<p><b>Venezuela</b> Ley Orgánica de Drogas, de agosto de 2010.</p>	<p>Permite la posesión para consumo personal hasta de veinte gramos de marihuana o hasta cinco gramos de marihuana genéticamente modificada; si se sobrepasan esas cantidades, la persona puede ser condenada hasta a dos años de cárcel.<sup>9</sup></p>

<sup>7</sup> InfoDrogas en Costa Rica, “Consumidor: conoce las leyes y tus derechos”, 15 de julio de 2012. Disponible en: <infodrogasr.blogspot.mx/2010/12/conoce-las-leyes.html>. Consultado en octubre de 2016.

<sup>8</sup> Para mayor información véase, Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Reforma a las leyes de drogas en América Latina*, disponible en: <www.druglawreform.info/es/publicaciones/serie-reforma-legislativa>. Consultado en octubre de 2016.

<sup>9</sup> Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Drogas, *Gaceta Oficial*, núm. 37510, 5 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://ivea.com.ve/leyes/lld.pdf>. Consultada en octubre de 2016

III

PAÍSES CON LEGISLACIONES QUE PERMITEN  
EL USO DEL *CANNABIS* CON FINES MEDICINALES Y CIENTÍFICOS

País	Comentarios
<p><b>Bélgica</b> Directiva Ministerial, de mayo de 2003. Directiva Común de la Ministra de Justicia y de sus Autoridades Judiciarias, de enero de 2005.</p>	<p>La Directiva Ministerial establece una diferencia entre el <i>cannabis</i> y el resto de las drogas ilegales, e introduce los conceptos de alteración del orden público y consumo problemático de drogas. También despenaliza el cultivo y la posesión a pequeña escala de <i>cannabis</i> para personas mayores de 18 años, sin problemas en el consumo de drogas y sin afectaciones al orden público. En 2005 se publicó una modificación de la Directiva de 2003, que fijó el límite legal para la posesión en tres gramos o una planta cultivada. Bélgica permite el uso medicinal de la marihuana en pacientes con receta firmada por un médico registrado y en tratamientos como el glaucoma, la espasticidad relacionada con la esclerosis múltiple (EM), el SIDA y el dolor crónico.<sup>10</sup></p>
<p><b>Colombia</b> Decreto Presidencial de noviembre de 2015.</p>	<p>El 25 de noviembre de 2015 se aprobó la legalización de la producción y comercialización de la marihuana con fines medicinales y científicos. El Ministerio de Justicia y Agricultura será la instancia responsable de expedir las licencias para la posesión de semillas de <i>cannabis</i> y de la supervisión del cultivo de la planta. Los cultivadores deberán solicitar al Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) una licencia de posesión de semillas para la siembra de <i>cannabis</i>, en tanto que los fabricantes y exportadores de medicamentos con base de esta sustancia deberán gestionar los permisos correspondientes en el Ministerio de Salud. El decreto también establece que los cultivos, las plantas procesadoras y los lugares de almacenamiento serán supervisados por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, la Policía Nacional o la Central Nacional del CNE.</p>
<p><b>Canadá</b> Ley de Drogas y Sustancias Controladas (<i>Controlled Drugs and Substances Act</i>). Última enmienda en 2015.</p>	<p>Canadá fue el primer país del mundo en regular, en julio de 2001, el uso médico de la marihuana, pero de acuerdo con la Ley de Drogas y Sustancias Controladas, la posesión de marihuana para uso personal sigue siendo ilegal. Se espera que en abril de 2017 Canadá legalice su uso recreativo.</p>
<p><b>Israel</b> Directiva Núm. 106 (directiva relativa a las licencias de uso de <i>cannabis</i>). Última actualización en julio de 2013.</p>	<p>El consumo recreativo de la marihuana es ilegal, y su posesión es perseguible y punible con un máximo de tres años de prisión, así como una multa de hasta 25 mil dólares. Sin embargo, se permite el uso con fines médicos y de investigación desde 1992. En 2007, el Ministerio de Salud puso en marcha un amplio programa de <i>cannabis</i> medicinal y desde entonces el número de pacientes se ha incrementado hasta convertirse en el programa de investigación y uso medicinal de marihuana más importante del mundo, con más de 22 mil personas registradas, y se estima que para 2018 el número podría elevarse hasta 40 mil.<sup>11</sup> El <i>cannabis</i> se usa para tratar dolencias como la enfermedad de Crohn, carcinoma de células basales, la psoriasis, la enfermedad de Parkinson, esclerosis múltiple, y el trastorno de estrés posttraumático (TEPT) en veteranos militares israelíes, así como para paliar el dolor de los pacientes con cáncer y las personas mayores. Sus dosis están disponibles en las galletas, caramelos, chocolates, aceites, y en forma de hojas para fumar o vaporizar; independientemente de la cantidad de <i>cannabis</i> prescrita, los pacientes deben pagar alrededor de cien euros al mes.</p>
<p><b>Reino Unido</b> Directrices Definitivas para la Imposición de Penas por Delitos de Drogas, del 24 de febrero de 2012.</p>	<p>Los delitos relacionados con la posesión de marihuana son penados hasta con cinco años de cárcel si es para consumo propio y hasta con catorce si es por tráfico. Sin embargo, estas penas se imponen muy rara vez, puesto que en la práctica la distribución de <i>cannabis</i> puede variar según el historial de cada individuo y el nivel de participación en la operación, la localidad, la cantidad y la forma de distribución. El Reino Unido tiene un programa de uso medicinal de <i>cannabis</i>, pero sólo hay una empresa con licencia para producir los medicamentos con esa base, que es la GW Pharmaceuticals. Esta compañía cotiza en la Bolsa de Londres y es dueña de las patentes legales de las plantas de <i>cannabis</i>. Anualmente cultiva cerca de veinte toneladas en sus instalaciones secretas, y las utiliza para producir su medicamento registrado, Sativex, un <i>spray</i> sublingual con extracto de <i>cannabis</i>. Las semillas de <i>cannabis</i> de cualquier tipo pueden comprarse, venderse y poseerse, pero la ley prohíbe germinarlas y cultivarlas sin la licencia correspondiente.<sup>12</sup></p>

<sup>10</sup> Sensi Seeds, “Una mirada a la situación legal de la marihuana en Bélgica”, en *Sensi Seeds*, 2015. Disponible en: <[www.lamarihuana.com/etiquetas/belgica/](http://www.lamarihuana.com/etiquetas/belgica/)>. Consultado en octubre de 2016.

<sup>11</sup> Alan Martínez, “Marihuana medicinal en Israel crea expectación a nivel global”, febrero de 2015. Disponible en: <<http://www.demarihuana.es/marihuana-medicinal-israeli-crea-expectacion-nivel-global/>>. Consultado en octubre de 2016.

<sup>12</sup> Para mayor detalle véase Seshata, “Situación legal del cannabis en Reino Unido. Una visión general”, en *Sensi Seeds*, 2015. Disponible en: <[sensiseeds.com/es/blog/situacion-legal-del-cannabis-en-el-reino-unido-una-vision-general/](http://sensiseeds.com/es/blog/situacion-legal-del-cannabis-en-el-reino-unido-una-vision-general/)>. Consultado en octubre de 2016.

País	Comentarios
<b>República Checa</b> Código Penal y Enmienda Fundamental (467/2009 Coll), 2009-2010. Enmiendas (50/2013 Coll. y 221/2013 Coll.), 2013.	La Enmienda Fundamental (467/2009 Coll) marca una diferencia entre el <i>cannabis</i> y las demás drogas, y establece los límites para la posesión de pequeñas cantidades en quince gramos o cinco plantas por persona. Sin embargo, en agosto de 2013 el Tribunal Constitucional checo dictaminó que la aplicación de la enmienda 467/2009 Coll era inconstitucional. Los límites de posesión son, como consecuencia, inválidos hasta que la nueva legislación pueda redactarse, y se ha debatido la posibilidad de bajar el límite de posesión de <i>cannabis</i> a diez gramos. En ese mismo año, la República Checa aprobó dos enmiendas (50/2013 Coll. y 221/2013 Coll.) que regulan la compra y consumo legal de <i>cannabis</i> medicinal a pacientes con receta válida. De igual forma, establecen las directrices sobre las dosis, la gama de indicaciones y las restricciones de edad. Sin embargo, hasta hace poco tiempo los pacientes con recetas legales de <i>cannabis</i> medicinal no tenían fuentes locales con licencia oficial para obtener los medicamentos. Una forma de obtenerlos ha sido a través de su importación por canales legales, pero sus altos precios los hacen inaccesibles a amplios sectores de la población. Otro medio ha sido su compra ilícita. Las farmacias checas han empezado a vender bajo receta y con fines terapéuticos <i>cannabis</i> , del que pueden adquirirse dosis máximas de treinta gramos por persona al mes.
<b>Puerto Rico</b> Orden Ejecutiva del 3 de mayo de 2015.	A principios de mayo de 2015, por Orden Ejecutiva, se autorizó el uso medicinal de la marihuana. Esta decisión se sustentó en los resultados de las investigaciones realizadas en Estados Unidos que señalan que la planta es útil para aliviar los dolores causados por la esclerosis múltiple, el SIDA, el glaucoma, el Alzheimer, las migrañas, el Parkinson y otras enfermedades. Los pacientes tienen acceso a los derivados del <i>cannabis</i> , que pueden ser tanto inhalados como utilizados por vía oral.

## IV

PAÍSES CON LEGISLACIONES QUE PERMITEN EL CONSUMO RECREATIVO DEL *CANNABIS*

País	Comentarios
<b>Países Bajos</b> Ley del Opio ( <i>Opiumwet</i> en holandés) de 1976; Ley de Salud Pública de 2008.	La legislación holandesa sobre narcóticos es tolerante con la venta de drogas blandas en los “ <i>coffee shops</i> ” y la posesión de productos de <i>cannabis</i> en pequeñas cantidades, pero en contra de lo que habitualmente se piensa, penaliza el cultivo que no esté destinado al uso científico o médico. La Ley del Opio de 1976 regula todo lo relacionado con la producción, distribución y consumo de <i>cannabis</i> . De acuerdo con la política de este país, tanto la venta como el consumo de marihuana están permitidos, pero no así su cultivo. La producción, tráfico y venta de drogas conllevan penas que van desde cuatro hasta doce años de prisión o 74 mil euros de multa. La posesión de hasta treinta gramos de marihuana se sanciona con un mes de reclusión o 13,700 euros de multa. Las cantidades mayores a treinta gramos implican dos años de cárcel o 18,500 euros de multa. El consumo en las calles y en otros lugares que no sean los <i>coffee shops</i> está penado; estos establecimientos se rigen por leyes muy estrictas que controlan la cantidad de marihuana autorizada y las condiciones en las que se comercializa y se consume. Solamente están autorizados para vender hasta cinco gramos al día por persona. Los <i>coffee shops</i> no tienen permitido hacer publicidad sobre drogas y el acceso está prohibido para menores de 18 años. Generalmente se ubican en las áreas urbanas de Ámsterdam, Rotterdam y La Haya. Uno de los grandes problemas que enfrentan es la compra de la marihuana en un mercado que continúa siendo ilegal. Desde 2003, el <i>cannabis</i> medicinal puede adquirirse con receta en las farmacias, y su cultivo, elaboración y envasado se realiza de acuerdo con las normas farmacéuticas y son supervisados por la Oficina para el Cannabis Medicinal. La Ley de Salud Pública de 2008 considera como enfermo al adicto a las drogas, y le brinda tratamiento y servicios de salud mental.
<b>Jamaica</b> Enmienda a la Ley de Drogas Peligrosas, de 1948, que despenaliza el consumo de marihuana, del 24 de febrero de 2015.	Tras décadas de debate, el 24 de febrero de 2015 la Cámara de Representantes de Jamaica aprobó una enmienda a la Ley de Drogas Peligrosas, de 1948, que despenaliza el consumo de pequeñas cantidades de marihuana con fines medicinales y religiosos. Los cambios legislativos estipulan que ya no será delito consumir marihuana en pequeñas cantidades ni portar un máximo de 56 gramos (2 onzas). El cultivo de hasta cinco plantas en cualquier sitio será permitido en la isla y su utilización será totalmente legal para quienes cuenten con una licencia especial para su producción y distribución con fines medicinales, religiosos y científicos. De acuerdo con las autoridades de la isla, este cambio es significativo porque corrige décadas de criminalizar a decenas de miles de jamaicanos, la mayoría hombres jóvenes negros pobres, por poseer un poco de droga. <sup>13</sup>

<sup>13</sup> Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Reforma de la ley de drogas en Jamaica: guía básica, 2015*. Disponible en <[www.tni.org/es/publicacion/sobre-la-reforma-de-las-leyes-de-drogas-en-jamaica](http://www.tni.org/es/publicacion/sobre-la-reforma-de-las-leyes-de-drogas-en-jamaica)>. Consultada en enero de 2016.

País	Comentarios
<p><b>Portugal</b> Ley 30/2000, de julio de 2001.</p>	<p>La política actual de drogas de Portugal es considerada una de las más progresistas del mundo. En 2001 se despenalizó la posesión de todas las sustancias, desde la marihuana hasta la heroína. Las cantidades definidas para un consumo medio individual varían según la droga y, en general, se destinan a cubrir el uso por diez días. En el caso de la marihuana, la dosis máxima permitida son 25 gramos.<sup>14</sup> En cuanto a la venta y tráfico de sustancias ilícitas se imponen penas de un máximo de doce años de prisión; sin embargo, si la venta o el tráfico se llevan a cabo para financiar una adicción, la pena mayor es de tres.</p>
<p><b>Uruguay</b> Nueva ley para la regulación del <i>cannabis</i>; Ley 19.172, del 20 de diciembre de 2013; Decreto Reglamentario a la Ley de Marihuana, que permite la creación del primer mercado de <i>cannabis</i> totalmente regulado del mundo, del 2 de mayo de 2014.</p>	<p>Desde diciembre de 2013 se promulgó una nueva ley para regular la producción, el mercado y el consumo de <i>cannabis</i> con fines industriales, terapéuticos, médicos y recreativos. Así, Uruguay se convirtió no sólo en el primer país latinoamericano que despenalizó su consumo, sino que se convirtió en el primero del mundo en gestionar y regular la producción de marihuana para uso recreativo. Esta nueva Ley prevé que el Estado garantice el control sobre la población consumidora de marihuana, así como de todas las fases del proceso, desde su cultivo, hasta su distribución y venta. Para tales efectos, se creó el Ircca (Instituto de Regulación y Control de Cannabis) como entidad rectora de la regulación del mercado adscrita al Ministerio de Salud y facultado para la emisión de licencias y controlar la producción, circulación y comercialización de la marihuana, así como todos los aspectos que de este tráfico se deriven y que se relacionen con el cumplimiento de la nueva Ley. Para tener acceso al <i>cannabis</i> a través del autocultivo se permite la pertenencia a un club cannábico. Para adquirir marihuana en farmacias autorizadas por el Estado es necesario ser mayor de 18 años, residente en el país e inscribirse como consumidor en un registro de usuarios de marihuana para uso recreativo o medicinal. La tenencia máxima establecida por la Ley son cuarenta gramos mensuales.<sup>15</sup></p>

V  
PAÍSES CON LEGISLACIONES MIXTAS SOBRE EL USO DE *CANNABIS*

País	Comentarios
<p><b>Alemania</b> Ley de Estupefacientes (<i>BtMG</i>, por sus siglas en alemán), del 28 de julio de 1981; última modificación, 22 enero de 2009.</p>	<p>La Ley no prohíbe fumar marihuana, pero sí el cultivo, fabricación, comercio, importación, exportación, venta, enajenación, adquisición y posesión de <i>cannabis</i> o de cualquier parte de esta planta. El tetrahidrocanabinol (THC), se incluye en las sustancias activas que no se pueden comercializar. Se excluye de este grupo al cáñamo industrial, que presenta un contenido en THC de sólo el 0.2 por ciento. A pesar de lo anterior, su cultivo sólo está permitido a los agricultores que trabajan con permisos especiales y bajo estrictas condiciones. El Tribunal Constitucional Alemán recomienda la no persecución penal en casos de posesión de pequeñas cantidades para el consumo personal, siempre y cuando la persona no se encuentre frente a un edificio escolar o ponga en peligro de algún modo al bien común. En ciudades como Munich se permite la posesión de un máximo de quince gramos. Desde 2011, el <i>cannabis</i> se puede comercializar pero sólo con fines médicos o terapéuticos y bajo la obtención de un permiso especial en el Instituto Federal de Medicamentos y Dispositivos Médicos. Este consumo está supervisado y es acompañado por personal médico. El cultivo y la posesión de <i>cannabis</i> se autorizan también a las instituciones científicas u organismos administrativos. Las farmacias pueden obtener un permiso especial para vender <i>cannabis</i> o medicamento a base de <i>cannabis</i> a pacientes con un permiso.</p>
<p><b>Australia</b> A nivel nacional no existe una ley predominante que regule las sanciones o delitos relacionados con el <i>cannabis</i>. En este país, cada estado y territorio dicta su propia legislación, por lo que las multas y penas impuestas varían.</p>	<p>Se permite el cultivo de marihuana para investigación científica y pruebas medicinales, pero su uso con fines recreativos es ilegal en la mayor parte del país. De los seis estados y dos territorios en que se divide Australia, el consumo de pequeñas cantidades de marihuana se ha legalizado en un estado y en los dos territorios. En 1987, el estado de Australia del Sur fue el primero en despenalizar los delitos del <i>cannabis</i> de menor importancia; en 1993, el Territorio de la Capital Australiana adoptó un sistema mixto penal civil para la posesión de pequeñas cantidades. En caso de que una persona sea detenida con posesión de hasta 25 gramos de marihuana recibe una multa de cien dólares con sesenta días de plazo para pagar o puede optar por asistir a un programa de tratamiento. A partir de 1996, en los Territorios del Norte los adultos que se encuentren en posesión de hasta cincuenta gramos de marihuana pueden ser multados con doscientos dólares y tienen 28 días para pagar en lugar de enfrentar una acusación de carácter penal. Por el contrario, en el resto la nación el cultivo, la venta, el consumo y la distribución son ilegales.<sup>16</sup></p>

<sup>14</sup> Martín Jelsma, “Innovaciones legislativas en políticas de drogas”, Transnational Institute on Drugs and Democracy, Países Bajos, 2009.

<sup>15</sup> Transnational Institute on Drugs and Democracy (TNI), *Sobre reformas de la ley de drogas en el Uruguay*, TNI, 2015. Disponible en: <www.tni.org/es/publicacion/sobre-la-reforma-de-las-leyes-de-drogas-en-el-uruguay>. Consultado en octubre de 2016.

<sup>16</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), “El marco legal del *cannabis* en Australia y su parcial despenalización”, Área de Asia Pacífico, BCN, julio de 2013. Disponible en: <observatorio.bcn.cl/asiapacifico/noticias/marco-legal-del-cannabis-en-australia>. Consultado en octubre de 2016.

País	Comentarios
<p><b>Estados Unidos de Norteamérica</b> Ley General para la Prevención y Control del Abuso de Sustancias (<i>U.S. Comprehensive Drug Abuse and Control Act</i>), también denominada Ley de Sustancias Controladas de 1970. Diversas leyes estatales se han promulgado en los últimos años.<sup>17</sup></p>	<p>La Ley General para la Prevención y Control del Abuso de Sustancias, prohíbe el <i>cannabis</i>, de la misma manera que lo hace con la heroína o el LSD. A pesar de esta ley de nivel federal, 29 estados y el Distrito de Columbia han aprobado leyes sobre la legalización de la producción, venta y posesión del <i>cannabis</i> con fines medicinales, recreativos o ambos, los cuales son: Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Dakota del Norte, Delaware, Florida, Hawaii, Illinois, Luisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Montana, Nevada, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Nuevo México, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont y Washington. Ocho de estos estados y el Distrito de Columbia han legalizado el <i>cannabis</i> con fines recreativos, lo que permite a todas las personas mayores de 21 años usar, poseer, vender, comprar, intercambiar y cultivar determinadas cantidades de marihuana: Alaska, California, Colorado, Maine, Massachusetts, Nevada, Oregon, Washington y el Distrito de Columbia. En estos estados el <i>cannabis</i> se puede cosechar en los domicilios privados o adquirir en los lugares registrados. En el caso del Distrito de Columbia sólo se puede cosechar. Los 21 estados en donde el uso del <i>cannabis</i> para cualquier finalidad sigue prohibido son: Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Georgia, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Mississippi, Missouri, Nebraska, Oklahoma, Tennessee, Texas, Utah, Virginia, Virginia del Oeste, Wisconsin y Wyoming.</p>

<sup>17</sup> United States Census Bureau, Census Bureau Projects: *U.S. and World Populations, diciembre de 2015*. Disponible en: <<https://www.census.gov/newsroom/press-releases/2015/cb15-tps113.html>>. Consultado en noviembre de 2016.